

LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.

J. Marrodán Gironés.

Texto extraído de la intervención del presidente de USITE en la Mesa redonda sobre “Las competencias profesionales de la Inspección de educación” desarrollada en las Jornadas de ADIDE-PV, el 1 de marzo 2012 y en la que también participaron inspectores representantes de FADIDE, UGT y STEPV.

PRESENTACIÓN

En primer lugar agradecer a los organizadores su amable invitación a participar en esta mesa redonda para exponer opiniones e intercambiar inquietudes y propuestas en representación de USITE; aunque el texto que expondré es un documento sometido a debate en el seno de nuestra entidad profesional y tiene como referencia el documento *Modelo de Inspección* aprobado por la Asamblea general de nuestro sindicato en junio de 2011.

A- CONCEPTO DE COMPETENCIAS

Esta mesa redonda se plantea bajo el sugestivo título de “**Competencias profesionales de la inspección de educación**”.

En primer lugar considero oportuno aclarar este concepto de “competencia profesional” para evitar su confusión con otros como atribuciones, tareas, etc. Si establecemos un concepto claro y común para todos podemos establecer posteriormente más fácilmente una serie de propuestas y actuaciones.

El concepto de **competencia profesional** adquirió rango normativo relevante y de gran difusión pública mediante la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de *las cualificaciones y la formación profesional* (1) la cual define en su artículo 7º la competencia profesional como *el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo*. La normativa que ha desarrollado esta Ley Orgánica ha mantenido esta definición, tal y como podemos comprobar en el artículo 5 del Real Decreto 1128/2003 por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (2)

En mi opinión las exigencias “de producción y empleo” corresponden en el caso de la inspección de educación a las establecidas por la normativa, a las características del sistema educativo y a las demandas sociales a las que éste debe atender.

En líneas generales todas las competencias profesionales deben:

- plantearse y desarrollarse de forma integral: conocimientos, habilidades, valores...

- contribuir a identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas y por tanto ofrecer resultados válidos para los ciudadanos.

- llevarse a cabo con idoneidad y eficacia mediante determinadas técnicas y procedimientos.

- tener un marco ético de referencia basado en valores que eviten la arbitrariedad, la injusticia y la ilegalidad.

Las competencias profesionales se deben concebir como un conjunto sistémico y dinámico en cualquier profesión y obviamente también en el desempeño profesional de los docentes y otros especialistas del ámbito educativo.

El rol profesional de los maestros y profesores, de los equipos directivos, de los asesores de formación...está en continuo cambio asimismo sus competencias; igualmente ocurre las que corresponde dominar y llevar a la práctica a los inspectores; todas las competencias profesionales han de replantearse continuamente, ya que se desarrollan en unas sociedades cambiantes y crecientemente complejas en las que se plantean nuevas realidades y retos.

La noción de competencia, referida inicialmente al ámbito laboral, ha trascendido al ámbito educativo como se constata con la inclusión en nuestro país a través de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo de 2006 (3), en adelante LOE, de las competencias básicas en el curriculum de la enseñanza básica tal y como establecen el Real Decreto 1513/2006 (4) y el Real Decreto 1631/2007 (5) en sus correspondientes anexos I. Las ocho competencias básicas que deben conocer y dominar los alumnos (competencia matemática, competencia social y ciudadana, tratamiento de la información y competencia digital, competencia para aprender a aprender...) al finalizar la enseñanza obligatoria deben ser planteadas y trabajadas como un saber hacer en situaciones concretas que requieren la aplicación creativa, flexible y responsable de conocimientos, habilidades y actitudes. Con ese mismo enfoque novedoso de las competencias que introduce la LOE y que plantea el reto de cambios de metodología y de contenidos y valores en la practica docente dándole un valor mas global, deberíamos asumir los inspectores de educación la introducción y sistematización de las competencias profesionales en la inspección educativa porque puede contribuir a garantizar el correcto y eficaz desempeño de las funciones asignadas normativamente.

B- COMPETENCIAS PROFESIONALES Y FUNCIONES DE INSPECCIÓN.

Si partimos de la afirmación de que las competencias se plantean en función de cada actividad profesional cabe señalar que la actividad profesional del inspector de educación viene determinada por la LOE como norma básica, pues en ella se establece la Inspección de educación como un cuerpo docente con un conjunto de funciones tal y como determina el artículo 151:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.*

Las atribuciones de la inspección de Educación, que posibilitan la ejecución de las funciones ya citadas vienen asimismo establecidas en el artículo 153 de la LOE, y tanto las funciones como las atribuciones tienen su desarrollo y complemento normativo en la numerosa normativa vigente de ámbito autonómico.

Las funciones establecidas para la Inspección de educación, como se constata fácilmente tienen su eje central en la supervisión educativa complementada con la observancia del correcto cumplimiento de las leyes; mientras que la emisión de informes es un instrumento clave tanto de la supervisión como de la vigilancia de las normas.

Por tanto a la hora de establecer las competencias profesionales de la inspección de educación estas funciones constituyen el fundamental e ineludible punto de partida. Sin embargo antes de establecer una propuesta de competencias profesionales cabe señalar que las funciones determinadas por ley orgánica se quedan "cortas" respecto a lo que acontece en la práctica profesional inspectora cotidiana, ya que el inspector efectúa otras funciones relevantes que habría que tener en cuenta para determinar las competencias profesionales adecuadas; citaré algunas de ellas a modo de ejemplo: gestión de recursos humanos, intervención en expedientes disciplinarios, formación de docentes (especialmente equipos directivos) y mediación en el seno de la comunidad educativa (6).

La cuestión que habría que plantearse a continuación es: *¿qué competencias profesionales son necesarias para llevar a la práctica adecuadamente las funciones señaladas?*

Si resulta evidente que el docente ya no es ni puede concebirse como un mero transmisor de conocimientos en el aula, la acción inspectora no puede concebirse ni limitarse a la aplicación de la norma a una situación determinada o informar de los hechos y datos que conoce, sino que debe ir más allá asumiendo un grado de compromiso en su propuesta y de implicación en el planteamiento de soluciones alternativas y para todo ello precisa conocer y aplicar un conjunto de competencias profesionales.

La determinación de estas competencias y las estrategias e instrumentos que requieren para su logro en un contexto de formación y evaluación continua son la clave del éxito de la acción inspectora.

El análisis de las diferentes funciones de la inspección educativa contribuye a plantear una primera aproximación a las distintas competencias profesionales de

nuestra profesión que actualmente están por establecer. En este sentido expondremos brevemente una sucinta correlación entre dichas funciones y algunas de las competencias profesionales que considero se requieren para ejercer correctamente la inspección educativa.

a) El inspector de educación como supervisor y evaluador del sistema educativo

Aun siendo conscientes de las diferentes modalidades de supervisión educativa (véase Soler Fierrez (7) y Martín Rodríguez (8) por ejemplo) esta función es clave para el inspector de educación, supone la evaluación externa de centros, programas, servicios y docentes; es una supervisión vinculada al control normativo y administrativo y que conlleva la utilización de dos instrumentos clave de la acción inspectora: la elaboración de informes y la visita a los centros y servicios educativos. Debe plantearse principalmente como una supervisión *proactiva*, que a la vez supone una evaluación y un control para mejorar la acción educativa y la gestión de los centros.

La función de supervisión está relacionada en el caso de la inspección con la evaluación externa. El inspector es un evaluador que no se limita a constatar una situación o sugerir/recomendar ciertas medidas sino que mediante su informe valora ciertas acciones, propuestas, comportamientos...considerándolas adecuadas, favorables, acordes a la normativa...según corresponda.

La evaluación del sistema educativo requiere de profesionales que lo conozcan en profundidad por su trayectoria laboral y por sus conocimientos pedagógicos, legislativos, administrativos y de organización escolar. La evaluación externa, al igual que la supervisión, requiere de un dominio de técnicas e instrumentos de evaluación según sea la finalidad de ésta y quienes participen en ella; es obvio que no es lo mismo la evaluación de un docente, la de un programa de compensación educativa o la evaluación diagnóstica de una etapa educativa.

En este sentido creo que hay que denunciar el intrusismo de determinadas agencias evaluadoras o de calidad privadas en cuanto que sus valoraciones y enjuiciamientos, a menudo basados en la adecuación de ciertos procedimientos y no en la validez pedagógica o la legalidad de los mismos, deberían tener un mínimo de credibilidad y calidad. Estas agencias privadas de evaluación deberían tener obligatoriamente una autorización u homologación por las administraciones educativas, de la que hasta el momento carecen, y en este procedimiento de homologación la inspección de educación por su cualificación técnica debería informar sobre su idoneidad.

Tanto la supervisión como la evaluación precisan, en muchas ocasiones, de un profundo y detallado conocimiento de la normativa vigente, educativa y de carácter general (protección de menores, protección de datos, etc.). Este conocimiento riguroso, bien fundamentado y aplicado es el que posibilita velar adecuadamente por el cumplimiento normativo, e incluso si es necesario hacerlo requiriendo a los diversos agentes y centros educativos a que se ajusten a la legalidad, solo así se puede garantizar los derechos y deberes de toda la comunidad educativa.

Para el desempeño de estas funciones de **supervisión/control/evaluación** si bien es aconsejable que el inspector tenga experiencia en la gestión de centros docentes éste debe:

1- Conocer las diferentes teorías o planteamientos de la supervisión educativa, así como sus técnicas e instrumentos.

2- Conocer la normativa legal, sus fundamentos, su jerarquía y aplicación.

3- Conocer y saber aplicar correctamente el procedimiento administrativo, sobre todo teniendo en cuenta que el informe de la inspección educativa es un elemento clave en muchas decisiones de las administraciones educativas.

4- Conocer y saber aplicar los diferentes tipos de evaluación así como sus estrategias y procedimientos. Nos referimos tanto a la evaluación de alumnos, docentes, centros, servicios y programas. Es evidente que la evaluación diagnóstica, con sus especificidades también se incluye en este apartado, por ello cabe reivindicar la participación de la inspección en este tipo de evaluación.

5- Poseer formación suficiente, actualizada y contrastada respecto a diversas temáticas educativas tales como: organización escolar, curriculum, atención a la diversidad, didáctica general, etc. Este es un aspecto que en las últimas décadas la inspección, sumida en la vorágine de múltiples informes de todo tipo, ha ejercido en menor medida pero que es urgente recuperar pues sin conocimientos teóricos rigurosos y actualizados es imposible valorar la práctica docente y directiva.

La supervisión y la evaluación son las aportaciones principales de la inspección a la calidad de la enseñanza porque suponen un contrapunto y una evaluación externa sobre la práctica desarrollada por los centros educativos y los docentes.

Por otra parte el inspector es garante del respeto a la legalidad vigente por lo que simultáneamente a la supervisión o evaluación que realiza, y a diferencia de las entidades o agencias evaluadoras, tiene el deber de exigir su cumplimiento y velar por ello.

b) El inspector de educación como asesor de la comunidad educativa.

El asesoramiento que demandan los diferentes sectores de la comunidad educativa y las propias administraciones educativas a la inspección corresponde a una temática muy amplia y numerosa por cuanto es de carácter legal, curricular, organizativo, de gestión de recursos; psicopedagógico...

Esta función debe ir más allá de facilitar información, por cuanto no es suficiente informar y dar unas pautas sino que el inspector puede y debe ser agente de formación y de innovación educativa especialmente si a quien asesora son equipos directivos o docentes con determinadas responsabilidades en sus centros o servicios.

Este asesoramiento no debe generar en la dependencia sino que debe favorecer e impulsar la autonomía individual y de centro, la cualificación, las relaciones profesionales y se orienta hacia la dinamización de los sectores implicados y su formación. Es un asesoramiento que se implica en el funcionamiento del sistema educativo buscando su mejora y se efectúa desde un posicionamiento de trabajo conjunto en beneficio de todos implicándoles en las decisiones y en los procedimientos.

El asesoramiento no supone minusvalorar por parte de los inspectores la evaluación y la supervisión, sino que contribuye a su mejor desarrollo y a la reducción de los elementos negativos constatados.

Asimismo el desarrollo de esta función está relacionado, en un grado mayor de implicación profesional, con la formación de los docentes y con el impulso de la innovación educativa en los centros y servicios educativos.

El asesoramiento por parte de la inspección educativa requiere:

- 1- Conocer los diferentes modelos e instrumentos de asesoramiento en el ámbito educativo con sus especificaciones según el sector a quien se asesora: equipos directivos, padres/madres, funcionarios en prácticas, alcaldes y concejales, etc.
- 2- Conocer los distintos modelos y modalidades de formación docente y de innovación educativa.
- 3- Tener habilidades sociales, capacidad de empatía y de liderazgo pedagógico....
- 4- Conocer y valorar el contexto y entorno de los centros docentes y servicios educativos.

Este asesoramiento de la inspección en las últimas décadas, como bien señalaba Viñas (9) ha originado que ésta tenga un importante y creciente papel en la mediación educativa, la cual no se limita a realizar un informe con referencias normativas o propuestas administrativas sino a actuaciones de arbitraje, conciliación buscando la adopción de medidas beneficiosas para las partes implicadas (padres, alumnos, docentes...) siempre en el marco de la normativa vigente y desde un enfoque basado en la neutralidad, el diálogo y la voluntariedad de las partes afectadas. Para efectuar esta nueva labor se precisa una formación adecuada en técnicas de mediación pero sobre todo es imprescindible saber aplicar y tener ciertas habilidades sociales, empatía y un reconocido liderazgo pedagógico y administrativo.

Como ya hemos señalado para desarrollar las diferentes funciones expuestas el inspector es imprescindible conocer la realidad educativa y el entorno de cada centro (he aquí la relevancia de la visita de inspección) para así comprender las situaciones y problemáticas existentes en él y a partir de ese conocimiento proponer medidas de mejora, reforzar las acciones positivas y adoptar aquellas otras de carácter corrector. Todas estas funciones originan un rol del Inspector de educación como dinamizador de los centros docentes y los servicios educativos, e incluso de la comunidad educativa en su conjunto.

El inspector no debe ser sujeto pasivo de la realidad educativa de los centros que tiene asignados sino que tras la realización de sus visitas y entrevistas debe plantearse acciones conjuntas de diferente nivel (equipos directivos, especialistas, orientadores...) para optimizar al máximo los recursos de los centros y servicios existentes en su área de intervención e incrementar las opciones educativas y recursos disponibles para la comunidad educativa.

Para ello además de efectuar los diagnósticos oportunos y trabajos de campo debe fomentar el trabajo cooperativo y disponer de un conjunto de competencias de carácter social, que le permitan ser un referente administrativo y pedagógico en la zona de intervención.

Hay que reivindicar, la Inspección de educación como un servicio público educativo vertebrador en el ámbito territorial de incalculable valor y muy a menudo desaprovechado por las administraciones educativas y municipales.

C- COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

Sin ánimo de hacerme exhaustivo y a modo de breve resumen, señalaremos las principales competencias profesionales que, en mi opinión, debería tener todo inspector de educación que podemos agrupar de la siguiente forma:

1. Supervisión educativa y evaluación del sistema educativo.
2. Actualización legislativa e interpretación normativa.
3. Organización y gestión de los centros.
4. Formación en el ámbito de los procedimientos administrativos
5. Actualización de la formación pedagógica y didáctica.
6. Asesoramiento, formación e innovación educativa.
7. Competencia digital y dominio de las nuevas tecnologías.
8. Gestión de recursos humanos y mediación en el ámbito educativo.
9. Habilidades sociales y relacionales/ Gestión de grupos y liderazgo.

El logro y correcto desarrollo de estas competencias no debe fiarse a la formación y trayectoria de cada docente previa a su incorporación a la inspección, ni tampoco esperar que alcance estas competencias profesionales de forma individual y autodidacta sino que debe tener un respaldo institucional, concretado en programas y procedimientos claramente establecidos, desarrollados de forma continua y progresiva y sujetos a evaluación.

Sería prolijo exponer todo lo preciso para que las administraciones educativas contribuyesen a que todos los inspectores de educación dominasen estas competencias, pero sí citar la necesidad de un plan institucional de formación inicial y continua, el fomento del trabajo cooperativo en la inspección, incluyendo la visita conjunta a centros, la evaluación de las actuaciones y procedimientos desarrollados por la inspección educativa, el trabajo cooperativo, etc.

Todo lo anteriormente expuesto se complementa con una mayor presencia de la inspección en los centros, en las aulas; es algo fundamental y no subsidiario de nuestra labor y es en esta vertiente en donde mejor puede llevar a la práctica cada inspector su rol de “amigo crítico”, de “auditor-colaborador” de los centros y de los docentes en una dinámica de respeto a la autonomía de los centros pero también de estricta vigilancia del cumplimiento de la norma. Esta presencia continúa y comprometida en los centros que requiere a su vez una reducción de las tareas meramente burocráticas llenas de rutinas que restan eficacia a nuestra labor como inspectores así como distorsionan gravemente la percepción de la ciudadanía sobre nuestra función en el sistema educativo

Las competencias profesionales propuestas (y aquellas otras que con el tiempo se vayan configurando) deben realizarse desde un compromiso ético con el sistema educativo y la sociedad en su conjunto “*porque la inspección es un servicio público que no se justifica solo porque la legislación al efecto lo diga así, sino que también existe una legitimidad de ejercicio que se basa en unos fines claros y conocidos por toda la comunidad escolar*” como acertadamente señala Rozas (10).

A modo de conclusión señalar que las competencias profesionales de la inspección están en relación de las funciones que le atribuye la normativa legal pero también según lo que la sociedad le requiere en cada circunstancia, en cada momento histórico, por ello creo que es imprescindible replantearnos en esta segunda década del siglo XXI el rol que se le atribuye a la inspección de educación delimitando nuestra labor que siempre debe contribuir activamente a la mejora del sistema educativo, porque aunque estamos a las ordenes del poder, siempre estamos a al servicio de los ciudadanos, que son al fin y al cabo a quienes les debemos rendir cuentas de nuestra labor y esfuerzo.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 147, 20 de junio de 2002 20 de junio de 2002, páginas (pp.)22437-22442
- (2) Real Decreto 1128/2003 por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de 5 de septiembre. *BOE*, 223, 17 de septiembre de 2003.
- (3) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación , *BOE*, 106, 4 de mayo de 2006, pp. 17158 -17207
- (4) Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria. *BOE*, 293, 8 de diciembre de 2006.
- (5) Real Decreto 1631/2007, de 29 de diciembre de 2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la ESO. *BOE*, 5, 4 de enero de 2007.
- (6) Soler Fierrez, E. (1993) *Fundamentos de Supervisión educativa*. Madrid, La Muralla.
- (7) Soler Fierrez, E. (2004) "Una función inspectora no reconocida: la mediación en los conflictos escolares", *Revista de Ciencias de la Educación*, 198-199, abril- septiembre, pp. 209-226.
- (8) Martín Rodríguez, E. (1988) *Supervisión educativa*. Madrid, UNED
- (9) Viñas, J. (2006) "La mediación y arbitraje de las situación de conflicto surgidas en el seno de la comunidad educativa" (en línea) *Avances de Supervisión educativa*, nº 2. Página web de la versión electrónica de la revista http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=77&Itemid=29 (consulta del 26 de febrero de 2012).
- (10) Rozas, (2009) "La responsabilidad social y educativa de la práctica inspectora", *Revista Educa Nova*, nº 2, pp. 64-73.